

RESOLUCIÓN No.

0 5 7 5 DE 2016 2 6 ABR. 2016

"Por la cual se legaliza el Desarrollo BOSA LA ESTACIÓN I, ubicado en la Localidad No. 07 Bosa, en el Distrito Capital".

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 5° del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 238 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, los artículos 11 y 30 del Decreto Distrital 476 de 2015 y los literales h), n) y ñ) del artículo 4° del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Nacional 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", se compilaron los artículos 122 y siguientes del Decreto Nacional 564 de 2006, relativos a la legalización urbanística de asentamientos humanos, los cuales conservan los mismos textos, motivo por el cual en el presente acto administrativo se hará referencia al mencionado Decreto Nacional 1077 de 2015.

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, Plan de Ordenamiento Territorial – POT, define la legalización como "(...) el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital, reconoce, aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente, que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición, a la fecha de expedición del presente plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional".

Que según lo establecido en el numeral 5º del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, los barrios, asentamientos y desarrollos en general, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 del Acuerdo Distrital 6 de 1990 cuenten con orden de legalización proferida por el Alcalde Mayor a la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial, esto es, el 28 de julio de 2000, podrían iniciar y concluir el proceso de legalización ante el entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital- DAPD, hoy Secretaría Distrital de Planeación – SDP, bajo las normas del Acuerdo 6 de 1990.

Que en cuanto al procedimiento aplicable, señala el parágrafo del artículo 34 del Decreto Distrital 476 de 2015 que: "Los desarrollos que cuenten con auto de inicio de la Secretaría Distrital de Planeación con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán su trámite bajo las normas vigentes al momento de la expedición de dicho auto", en esa medida, teniendo en cuenta que el Auto de Inicio del trámite de legalización fue emitido el 13 de agosto de 2014, esto es, antes de la expedición del citado Decreto Distrital 476 de 2015, se evidencia que a la presente actuación le es aplicable el trámite previsto en el Decreto Distrital 510 de 2010.

Que el artículo 29 del Decreto Distrital 510 de 2010 estableció el trámite para que los desarrollos humanos de origen informal ubicados en cualquier suelo, que cuenten con orden de legalización













Continuación de la Resolución No. 0 5 7 5 de 2016 2 6 ABR. 2016

Pág. No. 2 de 27

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **BOSA LA ESTACIÓN I**, ubicado en la Localidad No. 07 Bosa, en el Distrito Capital".

expedida con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000, se resolverán con base en las normas urbanísticas contenidas en el Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios.

Que mediante el Decreto Distrital 483 de 1994, se ordenó adelantar el proceso de legalización urbanística de los desarrollos constituidos por vivienda de interés social, existentes con anterioridad al 31 de diciembre de 1990, ubicados en áreas urbanas y suburbanas del Distrito Capital.

Que a la Secretaría Distrital del Hábitat conforme al literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, se le asignó la función de coordinar la operatividad del proceso de legalización y regularización de desarrollos, asentamientos o barrios localizados en el Distrito Capital, previo a la presentación ante la Secretaría Distrital de Planeación para su aprobación o improbación, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.

Que los literales a) y b) del artículo 10° del Decreto Distrital 016 de 2013, asignan a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios la función de "a. Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad" y "b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de los actos administrativos".

Que de conformidad con el artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el desarrollo denominado "Bosa La Estación I" cuenta con la Aerofotografía No. 62, Vuelo R-1131 del 1 de octubre de 1990, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, que prueba la existencia del asentamiento con anterioridad al termino máximo fijado por el Decreto Distrital 483 de 1994.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.6.5.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, se realizaron inspecciones oculares por parte de las Secretarías Distritales del Hábitat y de Planeación, entidades que consignaron las condiciones del desarrollo en las Actas de Visita a Terreno del 27 de mayo de 2011 y del 28 de mayo de 2014, respectivamente.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.5.2.1 ibídem, la Secretaría Distrital del Hábitat constató que el desarrollo "Bosa La Estación I" presenta una estructura urbana definida y una consolidación del 100 %.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, en concordancia con el literal j) del artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008, la Secretaría













2 6 ARR, 2018

Pág. No. 3 de 27

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **BOSA LA ESTACIÓN I**, ubicado en la Localidad No. 07 Bosa, en el Distrito Capital".

Distrital del Hábitat aportó la documentación necesaria para adelantar el trámite de legalización del desarrollo "Bosa La Estación I".

Que de conformidad con el numeral 4º del artículo 2.2.6.5.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, más del cincuenta y uno por ciento (51%) de los propietarios y poseedores de los inmuebles del desarrollo, manifestaron su consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo, para adelantar y culminar el trámite de legalización, mediante Acta suscrita el 14 de agosto de 2012.

Que en cumplimiento del artículo 2.2.6.5.2.2 Decreto Nacional 1077 de 2015, la Secretaría Distrital del Hábitat informó a través del aviso publicado en el periódico "*El Tiempo*" el día 29 de septiembre de 2011, sobre el trámite de legalización del desarrollo en mención.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría, mediante Auto del 13 de agosto de 2014, inició de oficio la legalización del desarrollo "Bosa La Estación I", de conformidad con el numeral 1º del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que conforme a la documentación remitida por la Secretaría Distrital del Hábitat, se estableció que la propietaria inicial del globo de terreno de mayor extensión fue la señora Rebeca Buenhombre de Córdoba, quien adquirió por adjudicación en sucesión de los señores Agustín Escobar y Hercilia Chaves de Escobar de acuerdo con la Sentencia del Juzgado 4 Civil del Circuito, que fue protocolizada en la Escritura Pública No. 4596 del 9 de septiembre de 1947 de la Notaría 2 del Círculo Bogotá, y cuya hijuela fue registrada al Libro 1, Página 223, No. 15506 el 27 de junio de 1957 y matriculada al folio 195 Tomo 519 el 5 de julio de 1957.

Que una vez realizada la verificación jurídica correspondiente, se identificaron los siguientes propietarios y/o poseedores de los predios incluidos dentro del ámbito del desarrollo:

Folio de matrícula inmobiliaria	Propietarios y/o poseedores	
050S-40558758		
050S-40558759	María de Jesús Rodríguez de Abaunza	
050S-40558760		
050S-40197728	Andrés Guaqueta Carrillo y Julia María Velandia de Guaqueta	
050S-01109701	Mercedes González de González	
050S-00026467	José Enrique García y Rosa Aminta Martínez Patiño	











2 6 ABR. 2016

Pág. No. 4 de 27

"Por la cual se legaliza el Desarrollo BOSA LA ESTACIÓN I, ubicado en la Localidad No. 07 Bosa, en el Distrito Capital".

Folio de matrícula inmobiliaria	Propietarios y/o poseedores
050S-597059	Paulina Buitrago de Gómez y Lucas Gustavo Gómez

Que en el estudio jurídico realizado por la Secretaría Distrital del Hábitat no se encontró la dirección de la señora Rebeca Buenhombre de Córdoba para adelantar la respectiva notificación, y en consecuencia se hiciera parte dentro del proceso de legalización y ejerciera sus derechos.

Que teniendo en cuenta que no fue posible citar a la señora Rebeca Buenhombre de Córdoba, para que se hiciera parte dentro del proceso de legalización, esta Secretaría procedió a citarla mediante la publicación de un aviso en el diario "La República" el día 29 de septiembre de 2014, convocando además a los terceros determinados e indeterminados que tengan interés en la actuación administrativa bajo el siguiente tenor:

LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

INFORMA:

Que están en trámite de legalización los siguientes barrios, para que las personas enunciadas y todas aquellas que tengan interés en la actuación, puedan formar parte y hacer valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, 128 del Decreto Nacional 564 de 2006, 239 y 242 del Acuerdo 6 de 1990, 458 del Decreto 190 de 2004 (Compilación POT), 19 del Decreto Distrital 367 de 2005 y 9 del Decreto Distrital 510 de 2010.

DESARROLLO	UPZ	LOCALIDAD	PROPIETARIOS(S)
() Bosa La Estación I	85 Bosa Central	07, Bosa	Rebeca Buenhombre de Córdoba, Julio Córdoba Camacho, María de Jesús Rodriguez (sic) de Abaunza, Andrés Guaqueta Carrillo, Julia María Velandia de Guaqueta, Mercedes González de González, José Enrique García, Rosa
()		TOWN ASSET OF BE	Aminta Martínez Patiño, Paulina Buitrago de Gómez, Lucas Gustavo Gómez.

Para efectos de hacerse parte en los trámites enunciados, los interesados pueden consultar los documentos y planos y dirigir su comunicación escrita a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Subsecretaria (sic) de Planeación Territorial de la Secretaria (sic) Distrital de Planeación ubicada en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 13 del Centro Administrativo Distrital."













2 6 AGR, 2018

Pág. No. 5 de 27

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **BOSA LA ESTACIÓN I**, ubicado en la Localidad No. 07 Bosa, en el Distrito Capital".

Que mediante comunicaciones enviadas por la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios, se citó igualmente a los propietarios de los predios individuales del desarrollo "Bosa La Estación I", con el fin de que se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos, las cuales se relacionan a continuación:

Oficio enviado por la SDP	Propietario	Dirección Correspondencia	
2-2014-56041 del 17-12-2014	María de Jesús Rodríguez de Abaunza	Carrera 78H No. 65 - 15 Sur	
2-2014-56046 del 17-12-2014	Andrés Guaqueta Carrillo y Julia María Velandia de Guaqueta	Calle 65 Sur No. 78H - 15	
2-2014-56049 del 17-12-2014	Mercedes González de González	Calle 65 Sur No. 78H -29	
2-2014-56050 del 17-12-2014	José Enrique García y Rosa Aminta Martínez Patiño	Calle 65 Sur No. 78H - 37	
2-2014-56035 del 17-12-2014	Paulina Buitrago de Gómez y Lucas Gustavo Gómez	Calle 65 Sur No. 78H - 45	

Que hasta la fecha, los convocados por aviso de prensa y los terceros determinados e indeterminados no han hecho manifestación alguna frente al trámite de la legalización del desarrollo "Bosa La Estación I".

Que las Empresas de Servicios Públicos conceptuaron favorablemente sobre la viabilidad de la prestación del servicio en el desarrollo en mención, así:

Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP - EAB ESP. Oficio No. 35300-2013-0628/ S-2013-071732 del 20 de mayo de 2013 y su actualización No. 35300-2015-0347/ S-2015-277426 del 6 de noviembre de 2015, en el cual se establece la viabilidad para la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado (sanitario y pluvial).

Codensa S.A. - ESP. Oficio No. 02808275 del 17 de diciembre de 2012, informando que cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía, y a la vez sin afectación por Líneas de Alta Tensión.

Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. – ETB ESP. Oficio No. 010308 del 13 de diciembre de 2012, en el que se allega el memorando interno Nos. 010194 del 10 de diciembre de 2012, en el cual se informa que se cuenta con disponibilidad para la prestación del servicio telefónico por la Central Telefónica de Bosa.













2 6 ABR. 2016

Pág. No. 6 de 27

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **BOSA LA ESTACIÓN I**, ubicado en la Localidad No. 07 Bosa, en el Distrito Capital".

Gas Natural S.A. ESP. CT No. 10150222-548-2012 del 12 de diciembre de 2012, y su actualización No. 10150224-345-2015 del 23 de junio de 2015, en los cuales se indica que cuenta con la infraestructura construida y diseñada necesaria para la distribución del servicio en el área urbana, por lo tanto certifica que es viable la disponibilidad del servicio.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante Concepto Técnico No. 2012EE150587 del 7 de diciembre de 2012 radicado ante la Secretaría Distrital del Hábitat con el 1-2012-77567 del 12 de diciembre de 2012 señaló que: "(...) luego de realizar la visita técnica a los catorce (14) desarrollos y consultar la base cartográfica de la cobertura del sistema de áreas protegidas, cartografia oficial del Plan de Ordenamiento Territorial – POT Decreto 190 de 2004, se evidencio (sic) que los desarrollos objeto de la solicitud NO se encuentran afectando ningún elemento de la Estructura Ecológica Principal, por lo tanto se considera viable su legalización. (...)"

Que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE (hoy Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER), expidió el Concepto Técnico No. CT-6699 del 6 de diciembre de 2012, estableciendo para el desarrollo "Bosa La Estación I" lo siguiente:

"7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Según el Plano Normativo Amenaza por inundación del Decreto 190 de 2004 (Compilación del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá – POT) y de acuerdo con las verificaciones efectuadas en el terreno, el desarrollo Bosa La Estación I no presenta en la actualidad condiciones de amenaza de inundación por desbordamiento del río Tunjuelo.
- Para dicho desarrollo no es necesario considerar estudios específicos de riesgo por inundación, ya que esta calificación NO tiene condicionamiento alguno en el uso del suelo; en concordancia con el Decreto Distrital 510 de 2010, en su Artículo 3 Define (sic) como Concepto Técnico de riesgo al Documento técnico a través del cual la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (actual FOPAE) emite su pronunciamiento sobre la zonificación de amenaza y/o riesgo a nivel de predio para un desarrollo o barrio y se definen los predios o zonas en amenaza alta o riesgo alto que se recomiendan deben ser objeto de restricción o condicionamiento al uso del suelo por éstas (sic) condiciones. Incluye las recomendaciones para la ocupación de las zonas expuestas a condiciones de amenaza y/o riesgo bajo y medio.
- Dada la cercanía del río Tunjuelo, se recomienda a la entidad competente, mantener un constante monitoreo geotécnico de los Jarillones, y en el caso de cualquier novedad como pérdida de material, grietas o filtraciones, que se traduciría en un cambio en las condiciones de amenaza y tomar las medidas correctivas del caso, e informar de inmediato a la (sic) FOPAE para realizar el seguimiento de la situación.











2 6 ADR, 2016

Pág. No. 7 de 27

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **BOSA LA ESTACIÓN I**, ubicado en la Localidad No. 07 Bosa, en el Distrito Capital".

- Desde el punto de vista de riesgos, el FOPAE considera factible la legalización de la totalidad del desarrollo y recomienda la implementación de obras para el mejoramiento del sector bajo adecuados lineamientos técnicos, tales como:
 - O Por tratarse de un sector dominado por una topografía plana, se recomienda al (sic) EAAB adelantar los estudios necesarios para garantizar que no se presenten reflujos de aguas por el sistema de alcantarillado sanitario y pluvial establecido en esta zona.
 - O Se recomienda implementar obras de infraestructura y mantenimiento de las mismas, que contribuyan con el mejoramiento integral del sector, entre otras, mantenimiento de las redes de acueducto y alcantarillado, la pavimentación de las vías y obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial.
 - O Para los predios del desarrollo, cada propietario de las viviendas o infraestructura construida, debe evaluar los sistemas estructurales, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de habitabilidad y llevar las edificaciones construidas al cumplimiento del actual Reglamento Colombiano de Construcciones Sismorresistente NSR-10 (Decreto 926 de 2010, Decreto 2525 de 2010 y Decreto 092 de 2011).
 - Se debe acoger la normatividad vigente en cuanto a trámite de las licencias de construcción, en particular lo correspondiente a diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 1469 de 2010 Reglamento Colombiano de Construcciones Sismorresistente NSR-10) y tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 523 de 2010, (Por el cual se adopta la Microzonificación Sísmica de Bogotá D.C.).
 - Se recomienda vigilar por parte de la Alcaldía Local que se de cumplimiento de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia de construcción a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, aplicar las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística.

8. OBSERVACIONES

Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto se realizaron para la legalización del barrio y están basados en los resultados de los estudios mencionados y en las observaciones realizadas durante la visita al barrio. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deberá informar al FOPAE con el fin de realizar los ajustes y modificaciones que sean del caso.

El concepto es de carácter temporal, ya que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio.













Continuación de la Resolución No. 0 5 7 5de 2016 2 6 ASR. 2016

Pág. No. 8 de 27

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **BOSA LA ESTACIÓN I**, ubicado en la Localidad No. 07 Bosa, en el Distrito Capital".

De acuerdo con el Decreto 332 de 2004, específicamente sus artículos 15 y 16; en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 919 de 1989, las entidades o personas públicas o privadas cuyas actividades puedan dar lugar a riesgos públicos deben hacer análisis de riesgos, de planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación y deben ser adoptados por las personas públicas o privadas en desarrollo de las actividades a su cargo que sean generadoras de riesgo público y responderán por las consecuencias de no haber efectuado dichos análisis o de haberlos hecho de manera deficiente o derivadas de la no adopción de los planes de contingencia y de las medidas de prevención y mitigación.

Asimismo es responsabilidad especial de cada entidad o autoridad competente del orden central o descentralizado de Bogotá Distrito Capital, o privada que cumpla funciones públicas o preste servicios públicos realizar o exigir, según el caso, análisis de riesgos, planes de contingencia y de medidas de prevención y mitigación en los eventos enumerados en el artículo 16 del Decreto 332 de 2004."

Que conforme con el artículo 21 del Decreto Distrital 510 de 2010, se presentó a consideración del Comité Técnico de Legalización y Regularización de Barrios la solicitud de viabilidad del desarrollo "Bosa La Estación I", el cual mediante Acta del 25 de febrero de 2015 lo consideró favorable.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.5.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, entre los días 6 y 21 de enero de 2015 se fijó en la cartelera de la entidad un aviso informando el lugar y el horario de consulta del estudio urbanístico final.

Que adelantados los estudios y trámites previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial, en el Decreto Distrital 510 de 2010 y en el Decreto Nacional 1077 de 2015, se encontró viable la legalización del desarrollo "Bosa La Estación I".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- Reconocimiento oficial y aprobación de planos. Legalizar el desarrollo "Bosa La Estación I", ubicado en la Localidad No. 07 Bosa y aprobar oficialmente el Plano No. B51/4-08 que hace parte integral de la presente resolución, así:













Continuación de la Resolución No. 0 5 7 **5**e 2016 2 6 ASR. 2018 Pág. No. 9 de 27

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **BOSA LA ESTACIÓN I**, ubicado en la Localidad No. 07 Bosa, en el Distrito Capital".

CUADRO GENERAL DE ÁREAS				
ÍTEM	ÁREA (m2)	%		
Área total del desarrollo	1584.31 m2 (0.15 Ha)	100		
Área total del loteo	1219,13	76,95		
Área de cesión	365,18	23,05		
No. de manzanas	1			
No. de predios	8			

Parágrafo. La Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuará la incorporación del Plano No. B51/4-08 en la Base de Datos Geográfica Corporativa, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Artículo 2º.- Áreas del Primer Nivel de Zonificación. Las zonas catalogadas dentro del Primer Nivel de Zonificación en el desarrollo "Bosa La Estación I", corresponden a las áreas del Circuito de Movilidad Local y las vías locales, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de 1990, y se destinarán exclusivamente a los fines legalmente establecidos para este tipo de áreas.

CAPÍTULO II. REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 3º.- Zonificación y tratamientos. El área comprendida por el desarrollo "Bosa La Estación I" queda cobijada por la siguiente reglamentación urbanística dispuesta en el Acuerdo 6 de 1990:

Tratamiento de Actualización, Área de Actividad Especializada, Zona Residencial General 03, Código A-RG-03-3C.

Artículo 4°.- Régimen de usos. Los usos permitidos son los que se señalan en el siguiente cuadro resumen:

PARA TODO EL DESARROLLO					
CÓDIGO	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	
A-RG-03-3C Tratamiento de Actualización Zona Residencial General 03	Especializada	Residencial General 03	Vivienda	Comercio Clases IA y IB	













2 6 ABR, 2018

Pág. No. 10 de 27

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **BOSA LA ESTACIÓN I**, ubicado en la Localidad No. 07 Bosa, en el Distrito Capital".

Artículo 5°.- Intensidad de los usos. La intensidad de los usos para el Comercio Clases IA y IB de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios, en especial el artículo 12 del Decreto Distrital 325 de 1992, son los siguientes:

Para el uso Comercial:

Comercio local (Clase IA).

Se consideran como destinados al comercio local de primera necesidad, las siguientes actividades, siempre y cuando se desarrollen en un área de ocupación no mayor a 100 m2 por predio, incluidos los anexos necesarios tales como baños de servicio, cuartos de preparación, inyectología, cuartos de depósito, y similares. Pertenecen a este grupo los siguientes establecimientos:

1. Venta de Bienes.

- a. Venta al detal de artículos y comestibles de primera necesidad, sin producción o fabricación de tipo industrial o al por mayor tales como fruterías, panaderías, productos lácteos expendio de carnes y pescado, salsamentaría, rancho, licores, bebidas, estos últimos sin consumo, tiendas de esquina y similares.
- b. Venta de artículos varios de consumo doméstico tales como: droguerías, perfumerías, papelerías y similares.

2. Venta de Servicios.

- a. Servicios personales tales como: sastrerías, modisterías, peluquerías, salón de belleza, agencias de lavandería y tintorerías, remontadoras de calzado y similares.
- b. Servicios alimenticios al detal tales como: cafeterías y similares.
- c. Elaboración casera de galletas, ponqués, arequipes, cocadas y similares que no requieran instalaciones especiales adicionales a las ya existentes en la vivienda, avisos, ni genere molestias a los vecinos, además que forme parte integrante de la vivienda.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195









01



Continuación de la Resolución No. 0 5 7 de 2016 2 6 ACR. 2016

Pág. No. 11 de 27

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **BOSA LA ESTACIÓN I**, ubicado en la Localidad No. 07 Bosa, en el Distrito Capital".

Comercio Local (Clase IB).

Se considera como destinadas al comercio local de consumo doméstico, las siguientes actividades, siempre que su área de ocupación no exceda a 40 m2 a saber:

- a. Ventas al detal, en almacenes no especializados, de artículos tales como: prendas de vestir y accesorios, telas, cortinas y similares.
- b. Video -tiendas y similares.
- c. Reparación de artículos de radio, televisión y similares.
- d. Dentro de los grupos de comercio local, quedan excluidas todas las actividades relacionadas con venta de bienes y servicios para automóviles y autopartes.

Parágrafo 1. Los usos propuestos en la presente resolución estarán sujetos a las disposiciones de los Planes Maestros y los actos administrativos que los modifiquen, así como la demás normatividad que rige sobre la materia.

Parágrafo 2. En los casos en que se adquieran o se cedan predios adicionales para zonas públicas, éstos se destinarán a los sistemas recreacional público y/o de equipamiento comunal público, y podrán desarrollar los usos previstos en el artículo 429 del Acuerdo Distrital 6 de 1990.

Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.

Artículo 6°.- Zonas de uso público. Las zonas de uso público son las que aparecen indicadas en el plano aprobado en el artículo 1° del presente acto administrativo, copia del cual se enviará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, con el fin que se adelanten las acciones necesarias para la transferencia y titulación de las zonas de cesión al Distrito Capital, de conformidad con el artículo 5° del Acuerdo Distrital 18 de 1999 y el Decreto Distrital 138 de 2002, modificado parcialmente por los Decretos Distritales 092 de 2006 y 369 de 2008.











2 6 ABR. 2016

Pág. No. 12 de 27

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **BOSA LA ESTACIÓN I**, ubicado en la Localidad No. 07 Bosa, en el Distrito Capital".

Artículo 7°.- Diagnóstico de servicios públicos. Para efectos de la presente resolución, en los siguientes cuadros se sintetizan los conceptos de viabilidad de la prestación de los servicios públicos para el área objeto del desarrollo, expedidos por las respectivas empresas:

En el oficio N°. 010308 del 13 de diciembre de 2012 se allegó memorando interno No. 010194 del 10 de diciembre de 2012, en el cual se señala:

"Atendiendo requerimiento sobre los conceptos de disponibilidad de prestación de servicio telefónico para atender los desarrollos relacionados a continuación, le informamos que estos se encuentran dentro del área de influencia de las Centrales Telefónicas incluidas en el mismo:

ETB

ID	LOCALIDAD	NOMBRE DEL DESARROLLO	CENTRAL TELEFONICA
()			
5	BOSA	BOSA LA ESTACION I	BOSA
()	Maria	A CANADA CONTRACTOR OF THE STATE OF THE STAT	week to a Posta Wood to the last

El suministro del servicio depende de la disponibilidad técnica existente en las Centrales Telefónicas correspondientes en el momento en que se realice el estudio para la elaboración de los proyectos de red, previo análisis financiero, técnico y del cumplimiento de los requisitos exigidos por La (sic) Secretaría del Hábitat.

Esta viabilidad de servicio queda supeditada a que los predios del barrio no se encuentren en zona de alto riesgo geológico, hidráulico o eléctrico, de acuerdo con el concepto técnico de la Oficina de Prevención de desastres, tal como o establece el Decreto 657 del 26 de Octubre de 1994 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C."

En el oficio No. 02808275 del 17 de diciembre de 2012 se establece:

CODENSA

"(...), nos permitimos informar que CODENSA S.A. ESP., cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía y que no existe afectación por líneas de alta tensión en ninguno de los catorce desarrollo urbanísticos que se relacionan a continuación:

İtem	Localidad	UPZ	Desarrollo
5	Bosa	Bosa Central	Bosa La Estación I
()	al an energia light. Tall	elimination adoptions	













Continuación de la Resolución No. 0 5 7 5de 2016 2 6 ASS. 2016

Pág. No. 13 de 27

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **BOSA LA ESTACIÓN I**, ubicado en la Localidad No. 07 Bosa, en el Distrito Capital".

En el oficio No. 10150222-548-2012 del 12 de diciembre de 2012 se certificó la viabilidad de redes por el término de 1 año. Posteriormente, mediante comunicación No. 10150224-345-2015 del 23 de junio de 2015, se indicó:

"De acuerdo a su solicitud 2-2015-32663 donde solicita los conceptos técnicos para los desarrollos detallados en la tabla No 1 adjunta en el oficio, actualmente en proceso de legalización urbanística, nos permitimos informarle lo siguiente:

Gas Natural Fenosa S,A. E.S.P. cuenta actualmente con la infraestructura construida y diseñada de Acero y Polietileno, necesaria para la distribución del servicio en el área urbana de la ciudad, por lo que se certifica que la viabilidad de redes es vigente para los desarrollos relacionados a continuación y son objeto del proceso de legalización urbanística, de acuerdo a los estudios y diseños que se realicen con base en la ubicación geográfica, uso del suelo y tipos de clientes que se puedan generar en la zona, así como la infraestructura vial y la proyección urbanística definida. Lo anterior con el fin de evaluar la infraestructura faltante o necesaria para el cubrimiento del servicio en la zona.

DESARROLLO

(...)

Bosa La Estación I

(...)

GAS NATURAL El estudio para la determinación del diseño de redes se realizará previa solicitud de los interesados a la Delegación Expansión Bogotá al teléfono 348 55 00 y no se tendrán en cuenta las zonas de afectación por riesgo geotécnico, remoción en masa, ronda hidráulica, corredor de líneas de alta tensión y áreas sin legalizar, así mismo el presente certificado no constituye obligación para Gas Natural S.A. E.S.P, de prestación del servicio al urbanismo y/o proyectos de desarrollo, ni tampoco la disponibilidad inmediata del servicio.

Para la construcción de redes primarias y secundarias se debe contar con la definición arquitectónica del proyecto y los permisos necesarios de quien corresponda para la canalización de redes y el paso de cuerpos de agua como ríos, quebradas ya sea de forma aérea o subfluvial. El constructor debe firmar un convenio de colaboración comercial y técnica con Gas Natural S.A. E.S.P, en el cual se compromete a ejecutar las obras civiles para la instalación de redes exteriores de acuerdo a lo establecido en el P.O.T. (Art. 229, decreto 190 de 2004).

Si el desarrollo prevé la construcción de instalaciones internas estas deben cumplir lo establecido por la resolución No. 14471 de Mayo de 2002 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

(...)

El presente certificado tiene una validez de un (1) Año contados a partir de la fecha de expedición y se emite para uso residencial con consumo proyectado hasta de 30 m3/h por unidad de vivienda."













2 6 ABR. 2016

Pág. No. 14 de 27

"Por la cual se legaliza el Desarrollo BOSA LA ESTACIÓN I, ubicado en la Localidad No. 07 Bosa, en el Distrito Capital".

> En el oficio Nº 35300-2013-0628/S-2013-071732 del 20 de mayo de 2013 se emite viabilidad técnica de servicios públicos y se establecen algunos lineamientos con una vigencia de 2 años. Mediante comunicación 35300-2015-0347 / S-2015-277426 del 6 de noviembre de 2015, se emite viabilidad técnica de servicios públicos y señala:

> "(...) La presente Viabilidad de Servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de urbanismo ante la Secretaría Distrital de Planeación y/o Curaduría Urbana, por lo tanto constituye autorización para presentar los diseños y NO COSNTITUYE autorización para construcción de redes de acueducto y alcantarillado o desarrollo urbanístico.

> Vigencia: La presente Viabilidad de Servicios tiene una vigencia de Dos (2) años a partir de su expedición.

> Condiciones: La presente Viabilidad de Servicios queda supeditada a que el predio no se encuentre en zona de riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico; de acuerdo con el concepto técnico del IDIGER, en cumplimiento del Decreto 657 del 25 de octubre de 1.994 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente en los predios con rondas hidráulicas o de cualquier entidad distrital que certifique algún tipo de amenaza. (...)

> El desarrollo BOSA LA ESTACION I- Ubicado geográficamente entre Calle 65 Sur a la Carrera 78H - Localidad de Bosa tiene Viabilidad Técnica de Servicios Públicos, y para continuar con el proceso debe tener en cuenta la información que se presenta en este documento y las indicaciones contenidas en el formato FB0301F05 "DATOS TÉCNICOS GENERALES", los cuales dan lineamientos en las normas y actividades de diseño.

ZONAS LIBRES PARA REDES CONSTRUÍDAS Y PROYECTADAS

Las zonas libres están definidas en las normas del Acueducto de Bogotá NS-139, NS-033 y NS-085.

Tipo de servicio	Estado	Diámetro de la tubería	Localización
Annadanta	1	Ø 24 CCP	Existente por el costado Norte de la Calle 65 Sur. (Ver plancha Acueducto 227-IV-D-22).
Acueducto	1	Ø 12" AC	Existente por el costado Norte de la Calle 65 Sur. (Ver plancha Acueducto 227-IV-D-22).
	1	Ø 3" AC	Existente por el costado Occidental de la Carrera 78H (Ver plancha Acueducto 227-IV-D-22).
Alcantarillado Sanitario	1	Ø 14" y Ø 8" Concreto Simple	Existente por el costado Sur de la Calle 65 Sur. (Ver plancha alcantarillado H-93)
	1	Ø 10" Concreto Simple	Existente por el costado Norte de la Carrera 78H (Ver plancha alcantarillado H-93)
Alcantarillado Pluvial	1 0 10" Con		Existente por el costado Suroriental de la Calle 65 Sur (Ver plancha alcantarillado H-93)
al the ara	1	Ø 28" Concreto	Existente por el costado Sur de la Carrera 78H (Ver plancha alcantarillado H-93)

*(1: Construida, 2: Provectada, 3: No existe ni está provectada)

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195

EAB











26 APR 2018 Pág. No. 15 de 27

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **BOSA LA ESTACIÓN I**, ubicado en la Localidad No. 07 Bosa, en el Distrito Capital".

ZONAS DE RESERVA AMBIENTAL

La presente certificación queda supeditada a que el predio no se encuentre en zona de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico; de acuerdo con el concepto técnico del FOPAE (hoy IDIGER), en cumplimiento del Decreto 657 del 25 de octubre de 1994 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en los predios con rondas hidráulicas.

ZONAS DE SERVIDUMBRE

Cuando se realicen diseños y adecuaciones del caso, se deben establecer las zonas de servidumbre necesarias para la adecuada evacuación de Aguas Lluvias v Aguas Servidas del predio, al igual que los corredores necesarios para el Suministro de Agua Potable, en el caso de no existir corredores públicos (Parágrafo del Articulo (sic) 20 del Reglamento de Urbanizaciones y Constructores de la EAB-ESP- Resolución 0755 del 10 de Septiembre de 2014).

POSIBILIDADES DE CONEXIÓN

Se hace necesario que el urbanizador realice la inspección de las redes existentes y así mismo revise la capacidad hidráulica, en condiciones de flujo uniforme y flujo no permanente de las redes a las que se va a conecta; en todo caso, el urbanizador deberá presentar a consideración de la EAB-ESP, las alternativas de diseño que garanticen el correcto funcionamiento hidráulico de las redes y posteriormente llevar a cabo su diseño y su construcción. Es de anotar que para fines de estimación de los caudales sanitarios, la densidad poblacional se debe calcular a partir del área efectiva construible del lote. Es importante incluir en el análisis actual de las redes por parte del urbanizador, la verificación de la sección efectiva de la tubería actual, es decir, considerar incrustaciones, sedimentación o cualquier disminución de diámetro interno real o de sección circular de la tubería, lo que finalmente afectaran (sic) los valores a usar para la rugosidad del cálculo (Ya sea el n de Manning, C de Chezy o Ks en caso de ecuaciones físicamente basadas como Darcy-Weisbach).

Se deberá evaluar la capacidad hidráulica de las redes teniendo en cuenta las características del proyecto previo a la conexión a las mismas; en caso de la red no soporte la demanda, deberán presentar propuestas alternativas de desagüe.

Para los eventos en que el proyecto de construcción conlleve incremento de densidad en el sector, se deberá revisar la capacidad hidráulica de las redes a las que se va a conectar, teniendo en cuenta los usos del suelo y la re-densificación. En caso de que los actuales usos demanden mayor capacidad hidráulica de los sistemas de alcantarillado sanitario, el diseñador deberá presentar las alternativas de diseño que garanticen el correcto funcionamiento hidráulico de las redes. Esto en concordancia con las normas vigentes de la Empresa. Es de anotar que la existencia real de cada una de las redes mencionadas en esta Disponibilidad de Servicio debe ser verificada en terreno. En caso de no ser halladas algunas de las redes deberán informar a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP, específicamente a la Dirección Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona 5.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 www.sdp.gov.co Info.: Línea 195











Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000

EAB

GP-CER259293



2 6 ABR, 2016

Pág. No. 16 de 27

"Por la cual se legaliza el Desarrollo BOSA LA ESTACIÓN I, ubicado en la Localidad No. 07 Bosa, en el Distrito Capital".

> El urbanizador deberá realizar la inspección con equipo de televisión de las redes existentes y relacionadas en esta disponibilidad de servicios y así mismo deberá revisar la capacidad hidráulica de aquellas redes a las que se va a conectar, teniendo en cuenta los usos del suelo previstos para el diseño y construcción de las redes existentes, respecto de los usos establecidos actualmente; en el caso de que los actuales demanden mayor capacidad hidráulica de los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial y/o requieran renovar la tubería por efecto del estado estructural y funcional de la misma, por encontrarse en grado 4 o 5 en función de la norma NS-058, el urbanizador deberá presentar a consideración de la EAB-ESP las alternativas de diseño que garanticen el correcto funcionamiento hidráulico de las redes y posteriormente llevar a cabo su construcción, para la eficiente prestación del servicio.

> Si bien el desarrollo urbanístico del predio, tiene contempladas vías internas, estas deberán ser cubiertas por el servicio de acueducto y alcantarillado sanitario, para ser entregadas a las redes antes mencionadas.

> Debe tener en cuenta las normas: NS-035 "REQUERIMIENTOS PARA CIMENTACIÓN DE TUBERÍAS EN REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO" Y NS-085 "CRITERIOS DE DISEÑO DE SISTEMA DE ALCANTARILLADO". Deberá instalar hidrantes para lo cual deberá tener en cuenta la Norma NS-036 "CRITERIOS PARA DISEÑO DE RED DE ACUEDUCTO SECUNDARIA Y MENOR DISTRIBUCION".

EAB

En todo caso el urbanizador:

- a) Garantizar la incorporación de los criterios técnicos de los "Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado para Soacha", en la concepción del diseño.
- Garantizar las condiciones de estabilidad del terreno para la correcta instalación y el óptimo desempeño durante la vida útil de las redes a proyectar y construir.
- Revisar la necesidad de revalidación y/o modificación de los diseños, dependiendo del urbanismo que se apruebe en la respectiva Curaduría y/o el cumplimiento de las normas técnicas vigentes.
- Financiar y asumir los costos asociados a todos los diseños, obras, relocalización de colectores, interventorías, predios, etc., necesarios para la eficiente prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado pluvial y alcantarillado sanitario en el desarrollo del
- Verificar en terreno la localización de la(s) redes indicadas en lo(s) proyectos(s) mencionados así como la existencia de redes que no hayan sido recibidas por parte de la
- Constituir las servidumbres que sean necesarias para los tramos de colectores y/o tuberías que se deban instalar por fuera de la zona o conjunto de predios.
- Contemplar dentro de los diseños de redes de acueducto y alcantarillado el cubrimiento de todos los frentes del predio o conjunto de predios localizados o proyectados sobre vía pública, exceptuando los casos en que por criterio de la Empresa no sea requerido su diseño y construcción.













2 6 ADR, 2016

Pág. No. 17 de 27

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **BOSA LA ESTACIÓN I**, ubicado en la Localidad No. 07 Bosa, en el Distrito Capital".

> Así mismo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0755 del 10 de septiembre de 2014, mediante la cual se adopta el Reglamento de Urbanizaciones y Constructores de la EAB-ESP, en el capítulo 2, artículo 58 (SUSPENSION DEL SERVICIO TEMPORAL) y 59 (CORTE DEL SERVICIO TEMPORAL), reviste gran importancia el numeral 4 que reza: "Cuando se incurra en mal uso del sistema de alcantarillado como el vertimento de disposición o residuos materiales de construcción, bentonita, arcilla, corte de ladrillo, lavado de mixer o de llantas de vehículos que salen de la obra entre otros que saturen sedimenten u obstruyan al sistema de alcantarillado. Adicional a la suspensión, el responsable deberá subsanar la afectación a la red hasta garantizar el funcionamiento del sistema".

ALCANTARILLADO

3.1.1 ALCANTARILLADO SANITARIO

Para el drenaje sanitario del desarrollo BOSA LA ESTACION I de la localidad de Bosa, Área 1219.13 m2, conformado por 8 Predios y 1 Manzana, se deberá tener en cuenta:

- Redes de Ø14" y Ø8" Concreto Simple Existentes por el costado Sur de la Calle 65 Sur. (Ver plancha alcantarillado **H-93**).
- Red de Ø10" Concreto Simple Existente por el costado Norte de la Carrera 78 H (Ver plancha alcantarillado H-93)
- Deberá hacerse la evaluación y revisión de las redes existentes antes mencionadas; de requerirse se deberá realizar el diseño y construcción de la renovación y/o redimensionamiento de dicha red, para lo cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la norma técnica de servicio de la EAAB-ESP NS-085 "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado".

El diseñador deberá verificar la localización de las redes en terreno y presentar a la Empresa los diseños de las domiciliarias conforme con la Resolución 0755 de septiembre de 2014.

3.1.2 ALCANTARILLADO PLUVIAL

Para el drenaje Pluvial del desarrollo BOSA LA ESTACION I de la localidad de Bosa, Área 1219.13 m2 conformado por 8 Predios y 1 Manzana, se deberá tener en cuenta:

- Red de Ø20" Concreto Existente por el costado Suroriental de la Calle 65 Sur (Ver plancha alcantarillado H-93)
- Red de Ø28" Concreto Existente, por el costado Sur de la Carrera (Ver plancha alcantarillado H-93)
- El drenaje del predio deberá realizarse conforme con lo establecido en la norma técnica de servicio de la EAAB-ESP, NS-085 "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado".

Se deberá verificar la existencia de sumideros, en caso de no existir, se deberá prever la construcción de los mismos y garantizar su conexión al pozo más cercan, para lo cual deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la norma técnica de servicio de la EAB-ESP NS-085 "Criterios de Diseño de Sistemas de Alcantarillado" y NS-047 "Sumideros".

www.sdp.gov.co Info.: Línea 195











Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000

EAB



2 6 ABR. 2016

Pág. No. 18 de 27

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **BOSA LA ESTACIÓN I**, ubicado en la Localidad No. 07 Bosa, en el Distrito Capital".

3.2 ACUEDUCTO

Para el suministro del desarrollo BOSA LA ESTACION I de la localidad de Bosa, Área 1219.13 m2 conformado por 8 Predios y 1 Manzana, se deberá tener en cuenta:

- Red de Ø24" CCP Existente por el costado Norte de la calle 65 Sur. (Ver plancha Acueducto 227-IV-D-22).
- Red de Ø12" AC Existente por el costado Norte de la calle 65 Sur. (Ver plancha Acueducto 227-IV-D-22).
- Red de Ø3" AC Existente por el costado Occidental de la Carrera 78H (Ver plancha Acueducto 227-IV-D-22).

El diámetro de la acometida no podrá exceder la mitad del diámetro de las redes existentes por el frente del predio, en caso de que ésta (sic) condición no se cumpla y el diámetro sea mayor, se deberá proyectar la renovación y el redimensionamiento de la red aumentando el diámetro de tal forma que se cumpla con la exigencia antes mencionada. El constructor deberá informar a la Empresa el número de pisos y de unidades con que contará el proyecto y anexar la licencia de construcción, con el objeto de que la EAB-ESP revise la capacidad hidráulica de las redes de acueducto existentes, definiendo los parámetros de presión, caudal y continuidad del servicio, a través de las respectivas mediciones en terreno durante 24 horas, de acuerdo a lo establecido en el CCU sobre condiciones mínimas de prestación del servicio. Pese a la información contenida en este recuadro, las condiciones de servicio están supeditadas al tipo de proyecto que se pretenda desarrollar en el predio, ya que pueden requerirse refuerzos adicionales a las redes existentes.

EAB

LINEAMIENTOS TÉCNICOS REDES INTERNAS

- 1. El diseño y construcción de las redes de instalaciones interiores de acueducto (redes contra incendio) y alcantarillado pluvial y sanitario son de entera responsabilidad del constructor, por lo tanto deberá garantizar dentro del predio la eficiente prestación interna de los servicios tanto de acueducto como alcantarillado.
- 2. Las instalaciones internas del servicio de alcantarillado deberán manejarse en forma separada (industrial, sanitaria y pluvial).
- 3. Cuando la red de alcantarillado no pueda recibir las aguas servidas o aguas lluvias por gravedad por estar el drenaje por debajo de la cota de la red se deberá prever equipos eyectores para su correcto y buen funcionamiento.
- 4. Antes de iniciar la conexión de las domiciliarias a las redes externas, el urbanizador debe solicitar su supervisión a la Gerencia de Zona 5.
- 5. Los desagües de aguas lluvias podrán descargar a la calzada y por esta conducirse hacia los sumideros existentes dependiendo de la concepción del diseño del proyecto y los lineamientos de la Norma Técnica de la EAB-ESP.
- 6. Lo correspondiente a la instalación de los medidores tanto totalizadoras como de las redes internas de acueducto, deberá tener en cuenta las recomendaciones técnicas de la EAB-ESP.













2 6 ABR, 20 6

Pág. No. 19 de 27

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **BOSA LA ESTACIÓN I**, ubicado en la Localidad No. 07 Bosa, en el Distrito Capital".

- 7. Para los proyectos generales de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial del predio, el urbanizador deberá tener en cuenta las áreas, y coeficientes de diseño, siendo posible la modificación en caso de existir otra alternativa que sea aceptada por la Empresa.
- 8. Se solicita que en las edificaciones multifamiliares que se desarrollen en esta urbanización, se proyecte almacenamiento de agua potable para 48 horas con el propósito de atender cortes inesperados.
- 9. Los sistemas eléctricos que operen los equipos de bombeo, así como los sistemas de eyección, no deben ser ubicados dentro de los sótanos para evitar que por la acumulación de agua queden fuera de servicio.

COBROS Y COMPROMISOS ESPECIALES

El urbanizador y/o constructor responsable pagará lo correspondiente a los compromisos especiales de acuerdo con lo estipulado en la Carta de Asignación de Compromisos.

OTRAS CONSIDERACIONES

EAB

- 1. Si el Polígono presenta cambios morfológicos, disposición de escombros, rellenos que deben cumplir con las especificaciones técnicas vigentes de acuerdo al uso del suelo y los demás temas relacionados con el desarrollo de los predios en cuanto las actuales disposiciones ambientales debe tramitar ante La Secretaria (sic) Distrital de Ambiente los permisos respectivos.
- 2. El constructor y/o urbanizador deberá realizar apiques para localizar e inspeccionar en terreno las redes antes mencionadas. Así mismo, deberá revisar la capacidad hidráulica de aquellas a las que se va a conectar teniendo en cuenta los usos del suelo y la redensificación. En caso de que se requiere mayor capacidad hidráulica de los sistemas de alcantarillado pluvial y sanitario, el urbanizador y/o constructor deberá presentar a consideración del EAB-ESP las alternativas de diseño que garanticen el correcto funcionamiento hidráulico de las redes y posteriormente llevar a cabo su construcción. Lo anterior, en concordancia con las normas vigentes de la EAB-ESP.
- 3. En caso de requerir servidumbre, el urbanizador y/o constructor deberá tramitarla ante la entidad competente.
- 4. La aprobación de los diseños esta sujeta a:
 - a. Que la totalidad de las obras de urbanismo sean responsabilidad del urbanizador y no se delegue, ni total o parcialmente.
 - b. Que las obras de mitigación de riesgo se ejecuten previamente a la construcción de los inmuebles.

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co

www.sdp.gov.co Info.: Línea 195













2 6 ABR. 2016

Pág. No. 20 de 27

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **BOSA LA ESTACIÓN I**, ubicado en la Localidad No. 07 Bosa, en el Distrito Capital".

El urbanizador y/o constructor deberá continuar ante la EAB-ESP con el trámite de solicitud de revisión de diseños proyecto redes externas de acueducto y alcantarillado para todo el predio. Dentro del mismo, debe presentar los detalles de las conexiones domiciliaras tanto de acueducto como alcantarillado sanitario y pluvial, para lo cual debe anexar una (1) copia de la licencia de urbanismo con su respectivo plano; este plano debe tener georeferenciadas las áreas de reserva ambiental, las zonas de ronda y ZMPA de cuerpos de agua del sistema hídrico y de las demás áreas que hagan parte de la estructura ecológica principal y todas las demás afectaciones. El trámite ante la EAB-ESP se realiza mediante solicitud según Formato FB0301F06 "SOLICITUD DE REVISIÓN DE DISEÑOS PROYECTO REDES EXTERNAS", allegando los documentos allí relacionados.

En el presente documento se han recopilado las posibles redes existentes y proyectadas que se deberán tener en cuenta para la elaboración de los diseños detallados de acueducto, alcantarillado sanitario, pluvial y diseños estructurales; sin embargo, es deber del diseñador analizar y verificar las condiciones de operación de las redes tanto existentes como proyectadas y aún cuando se haya suministrado información de posibles conexiones, estas deberán ser revisadas y en caso de que no cumplan con las condiciones técnicas de conexión, deberán presentar propuestas alternativas para las modificaciones.

ETB

NOTAS.

El Urbanizador deberá:

- a. Verificar en terreno la localización de la(s) redes indicadas en lo(s) proyectos(s) mencionados así como la existencia de redes que no hayan sido recibidas por parte de la Empresa.
- b. El Urbanizador debe constituir las servidumbres que sean necesarias para los tramos de colectores y/o tuberías que se deberán instalar por fuera de la zona o conjunto de predios.
- c. Todos los frentes de la zona o conjunto de predios localizados o proyectados sobre vía pública, deberán estar cubiertos por redes de acueducto y alcantarillado de aguas negras y aguas lluvias exceptuando los casos en que por criterio de la Empresa no sea requerido su diseño y construcción.
- d. Ese dato técnico queda supeditado a que la zona o conjunto de predios no se encuentren en zona de riesgo no mitigable de tipo geológico, hidráulico o eléctrico. El diseño de redes deberá contemplar las medidas necesarias en las zonas de riesgos mitigable y contar con la aprobación de la entidad competente.

Adicional a la presente Disponibilidad de Servicio, hace parte integral de ésta, el formato M4MU0801F05 "DATOS TÉCNICOS GENERALES", los cuales puede adquirir en la Planoteca de la EAB-ESP.











2 6 ACR. 2016

Pág. No. 21 de 27

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **BOSA LA ESTACIÓN I**, ubicado en la Localidad No. 07 Bosa, en el Distrito Capital".

Artículo 8º.- Normas específicas.

- 8.1. Alturas. La altura máxima permitida es de tres (3) pisos.
- 8.2. Antejardines. No se exigen.
- **8.3.** Paramentación. En los casos en que se señalen áreas de vías locales o por cualquier otro elemento del primer nivel de zonificación el paramento es el demarcado como límite del mismo, y no se permiten avances sobre este.
- 8.4. Área y frente mínimo de lote. Área: 60,0 m2. Frente: 5,0 mts.

A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo no se permitirán subdivisiones o reloteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en la presente reglamentación.

Los lotes con áreas y dimensiones menores que aparecen en el plano del desarrollo, quedan amparados por esta reglamentación y no se les exigirá el área y frente mínimo.

- **8.5.** Aislamientos. Lateral: No se exige. Posterior: 3,0 mts a partir del segundo piso.
- **8.6.** Voladizos. Los predios que forman parte del desarrollo objeto del presente acto administrativo, se regirán por lo establecido en el artículo 24 del Decreto Distrital 735 de 1993 (Tratamiento General de Actualización en las Áreas Urbanas), así:

ANCHO DE VÍA	DIMENSIÓN MÁXIMA
Menores de 10,00 metros	0,60 metros
Mayor de 10.00 metros a 14.99 metros	0.80 metros

Se deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas establecidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Publico (RETILAP) y las normas exigidas para las redes aéreas de teléfonos.













Continuación de la Resolución No. 0 5 7 5_{de 2016} 0 2 6 ABR. 2016

Pág. No. 22 de 27

"Por la cual se legaliza el Desarrollo BOSA LA ESTACIÓN I, ubicado en la Localidad No. 07 Bosa, en el Distrito Capital".

8.7. Movilidad. El desarrollo "Bosa La Estación I" presenta lotes ubicados con frente al Corredor de Movilidad Local de la Calle 65 Sur.

Los trazados de vías pertenecientes a la malla vial local se encuentran señalados en el Plano de Loteo No. B 51/4-08, que es parte integral de la presente Resolución y constituyen los elementos de conectividad y articulación al espacio público con los demás desarrollos colindantes.

La legalización urbanística reconoce los trazados y perfiles viales existentes, garantizando los requerimientos que las empresas de servicios públicos realicen para una adecuada prestación de los mismos.

8.8. Estacionamientos. Se permiten en lotes individuales, si las especificaciones de las vías y el frente de los lotes lo permiten. Las cuotas mínimas de estacionamientos son las establecidas para el sector de demanda D, de acuerdo con lo dispuesto en el "Cuadro No. 1 - EXIGENCIA DE CUPOS DE PARQUEO" del Decreto Distrital 321 de 1992.

Parágrafo. Los aspectos no contemplados en las normas específicas anteriores, se regirán por lo previsto de manera general en el Acuerdo Distrital 6 de 1990, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

Artículo 9º.- Licencias de urbanización y/o construcción. La presente resolución hace las veces de licencia de urbanización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 2.2.6.5.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Las construcciones existentes deberán ajustarse a las normas sobre construcción y las establecidas en la presente resolución, y respecto de ellas se adelantará el trámite de reconocimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.6.4.1.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, la Resolución 205 de 2007 "Por la cual se expiden las normas específicas para el reconocimiento de la existencia de viviendas en Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) de Mejoramiento Integral o en predios con tratamiento de Mejoramiento Integral", de la Secretaría Distrital de Planeación, modificada por la Resolución 0854 de 2013 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente- NSR 10 adoptado mediante el Decreto Nacional 926 de 2010, modificado por los Decretos Nacionales 2525 de 2010 y 092 de 2011.











2 6 ADR, 2016

Pág. No. 23 de 27

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **BOSA LA ESTACIÓN I**, ubicado en la Localidad No. 07 Bosa, en el Distrito Capital".

En el Distrito Capital se deberá acatar lo dispuesto por el Decreto Distrital 523 de 2010, por medio del cual se adoptó la microzonificación sísmica.

Parágrafo 1. Los titulares de derecho de dominio o poseedores de los predios legalizados, están en la obligación de obtener el reconocimiento de la existencia de edificaciones o la licencia de construcción, según el caso, en sus diferentes modalidades, ante los/las Curadores/as Urbanos/as con jurisdicción en el Distrito Capital.

Parágrafo 2. Para todos los predios legalizados, deberán tenerse en cuenta lo señalado en los Oficios Nos. 35300-2013-0628 / S-2013-071732 del 20 de mayo de 2013 y su actualización 35300-2015-0347/ S-2015-277426 del 6 de noviembre de 2015 expedidos por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP - EAB ESP, que entre otros lineamientos señala: "La presente disponibilidad de servicios, se expide únicamente para continuar con los trámites de urbanismo ante la Curaduría Urbana, por lo tanto constituye autorización para presentar los diseños y NO constituye autorización para construcción de redes de acueducto y alcantarillado o desarrollo urbanístico."

CAPITULO III. DE LA HABILITACIÓN

Artículo 10.- Acciones prioritarias. Conforme al diagnóstico del desarrollo en estudio, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

10.1. Mejoramiento y condiciones de redes de servicio público domiciliarios. Es responsabilidad de las correspondientes empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, incluir el desarrollo objeto de la presente legalización en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal y con la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a los servicios públicos domiciliarios de que tratan los artículos 365 de la Constitución Política y 134 de la Ley 142 de 1994.

Se debe tener en cuenta lo establecido en los Oficios Nos. 35300-2013-0628 / S-2013-071732 del 20 de mayo de 2013 y su actualización 35300-2015-0347/ S-2015-277426 del 6 de noviembre de 2015, de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP - EAB ESP, mencionado en el artículo 7 de la presente resolución.













Continuación de la Resolución No 5 7 5 de 2016 26 ARR 2016

Pág. No. 24 de 27

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **BOSA LA ESTACIÓN I**, ubicado en la Localidad No. 07 Bosa, en el Distrito Capital".

- 10.2. Mejoramiento de la infraestructura vial. Incluir el desarrollo objeto de este reconocimiento en la programación de la pavimentación de las vías de los desarrollos que carecen de este, primordialmente las vehiculares, que son usadas por el transporte público, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.
- 10.3. Generación de zonas verdes y equipamiento comunal público. Se deberá incluir en los programas de mejoramiento integral las acciones que permitan suplir el déficit de zonas verdes y comunales de este desarrollo.
- 10.4. Lineamientos para la regularización del desarrollo. Para efectos de dar cumplimiento al literal c) del artículo 250 del Acuerdo Distrital 6 de 1990, se recomienda emprender las acciones necesarias para equiparar las condiciones de este desarrollo con las del promedio del área urbana, es decir, implementar condiciones como: Dotación adecuada de redes de acueducto y alcantarillado, pavimentación de vías y construcción de obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial. Para adelantar estas obras de infraestructura, en especial para las vías peatonales por parte de las entidades competentes, se deberá tener en cuenta la calificación de amenaza de los inmuebles a intervenir y predios aledaños, en especial las zonas calificadas con amenaza alta.

Parágrafo. Las acciones definidas anteriormente deben ser prioritarias en los planes de desarrollo y deberán tenerse en cuenta en la destinación de recursos por parte de las entidades responsables de la ejecución de las obras.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 11.- Programas de mejoramiento urbano. Comprenden el conjunto de acciones de habilitación y regularización en los que debe involucrarse a los urbanizadores o enajenantes de predios, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones urbanísticas.

Son obligaciones urbanísticas las cesiones gratuitas de las áreas requeridas para el uso público, así como las previstas como tales en las normas vigentes que regulan el proceso de desarrollo por urbanización.

Artículo 12.- Localización y déficit de espacio público. Las zonas verdes y comunales constituyen elementos que expresan las calidades habitacionales de los desarrollos. En el caso













2 6 ADR, 2016

Pág. No. 25 de 27

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **BOSA LA ESTACIÓN I**, ubicado en la Localidad No. 07 Bosa, en el Distrito Capital".

del desarrollo "Bosa La Estación I", la situación y porcentaje de zonas verdes es como a continuación se describe:

Área del desarrollo	Área y % exigido de zonas verdes o comunales	Zonas verdes y/o comunales existentes	Área y % faltante de zonas verdes o comunales	No. de lotes
1584,31 m2 (0.15 Ha)	269,33 (17%)	0.0	269,33 (17%)	8

Dentro del Programa de Mejoramiento se deberán generar acciones que permitan suplir el déficit de las zonas verdes y comunales para este desarrollo.

Parágrafo 1. La localización y áreas de las vías que conforman el espacio público se encuentran señaladas en el plano que forma parte integral de esta resolución.

Parágrafo 2. El urbanizador o la comunidad responsable del trámite de legalización, deberá coordinar la entrega de las áreas destinadas a las vías que hacen parten de la malla vial local del desarrollo "*Bosa La Estación I*", de conformidad con la identificación que de las mismas se hace en el Plano No. B 51/4–08.

Artículo 13.- Obligaciones. Son obligaciones del urbanizador, los responsables del trámite de la legalización y de los terceros determinados que se hicieron parte en la actuación, las siguientes:

- Verificar la construcción y posterior cesión al Distrito Capital de la malla vial local en el área objeto de legalización, la cual se deberá ajustar a las determinaciones técnicas establecidas en las normas vigentes sobre la materia. Dichas vías se encuentran consignadas en el plano del desarrollo que hace parte integral de la presente resolución.
- Cancelar los derechos de conexión a las redes de servicios públicos de cada uno de los predios que conforman el desarrollo.
- Construir las obras civiles necesarias para el tendido de las redes (excavación, tape y compactación).
- Entregar materialmente y transferir al Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, el dominio de los











2 6 ABR. 2016

Pág. No. 26 de 27

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **BOSA LA ESTACIÓN I**, ubicado en la Localidad No. 07 Bosa, en el Distrito Capital".

bienes destinados al uso público o transferir al Distrito Capital de Bogotá los derechos de posesión sobre las áreas usadas en comunidad y suscribir el Acta de Entrega Material definitiva de los bienes destinados al uso público.

- Adelantar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para la inscripción de este acto administrativo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.
- Colaborar armónicamente con la Alcaldía Local de Bosa para que se de cumplimiento a los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia urbanística a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, que se adelantes los trámites administrativos correspondientes ante las eventuales infracciones urbanísticas.
- Protocolizar y registrar la escritura pública de constitución del desarrollo legalizado, en las condiciones establecidas en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 14.- Efectos de la legalización. La expedición de la presente resolución no ampara ningún derecho de propiedad, posesión o tenencia de los predios objeto del presente acto administrativo; sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, con relación a la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales, y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.

En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslaticio de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

Artículo 15.- Notificación, comunicación y publicación. La presente resolución se notificará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP, a la Secretaría Distrital del Hábitat, al responsable del trámite y a todas las personas que se hicieron parte en el mismo, en los términos dispuestos en la Ley 1437 de 2011.

El acto administrativo de legalización se deberá publicar en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, se informará mediante aviso en un diario de amplia circulación nacional con la anotación de la publicación en la Gaceta de Urbanismo y en la página Web de la











Continuación de la Resolución No. 0 5 7 5_{de 2016}

26 /72, 2018

Pág. No. 27 de 27

"Por la cual se legaliza el Desarrollo **BOSA LA ESTACIÓN I**, ubicado en la Localidad No. 07 Bosa, en el Distrito Capital".

Secretaría Distrital de Planeación – SDP, para que los terceros e interesados tengan la oportunidad de intervenir conforme consideren en derecho.

De igual manera se enviará copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Bosa.

Artículo 16.- Vigencia y Recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

26 A

Dada en Bogotá D.C.,

ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ

Secretario Distrital de Planeación.

Revisión Técnica: Mauricio Enrique Acosta Pinilla. Subsecretario de Planeación Territorial.

Glenda Amparo Luna Saladen. Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Proyectó: Wilma del Pilar Rodríguez Vivas. Arquitecta- Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

a: Camilo Cardona Casis. Subsecretario Jurídico.
Miguel Henao Henao. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Guicella P. Prada Gómez- P.E.-Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Carrera 30 N. 25 - 90 Código Postal 111311 Pisos 1,5,8 y 13 PBX 335 8000 www.sdp.gov.co

Info.: Línea 195

Revisión Jurídica:









